

1  
27

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del  
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2019-741

*Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. Esto es, desmotar la inscripción del embargo*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios, conforme al art 125 del Código General del Proceso*

*Teniendo en cuenta el escrito que antecede, Conforme al art 446 del Código General del Proceso, ordenase a las partes que presenten la liquidación del crédito*

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
número 46 hoy - 11 JUL 2020  
El secretario,  
Victor M Romero C.

<sup>1</sup> El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.